



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. ATAEP
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

110

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Expte. N° S01:0252822/2012 (Conc. 1011) HG/MM-LD-AD
DICTAMEN CONCENT. N° 1124
BUENOS AIRES, 20 ABR 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0252822/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulada "SONY CORPORATION OF AMERICA, MUBADALA DEVELOPMENT COMPANY PJSC Y EMI GROUP GLOBAL LIMITED S / NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1011)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACION

- 1.- La operación de concentración objeto de la presente notificación consiste en la adquisición del control conjunto por parte de las empresas SONY CORPORATION OF AMERICA (en adelante "SONY") y MUBADALA DEVELOPMENT COMPANY, PJSC (en adelante "MUBADALA"), sobre EMI GROUP GLOBAL LIMITED (en adelante "EMI").
2. Concretamente, el 11 de Noviembre de 2011, un grupo inversor conformado por SONY, MUBADALA y una serie de inversores minoritarios acordaron adquirir la totalidad de la propiedad de EMI MP, es decir EMI MUSIC PUBLISHING FINANCE (UK) LTD., EMI MUSIC PUBLISHING NETHERLANDS HOLDINGS BV, EMI GROUP INTERNATIONAL BV, EMI MUSIC PUBLISHING ITALIA SRL, EMI MUSIC PUBLISHING MALAYSIA SDN BHD DE EM, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, incluidas entre otras, la aprobación de la concentración. La adquisición se materializó el día 29 de junio de 2012.
3. La transacción consiste en la adquisición a EMI MP por parte de DH PUBLISHING LP (en adelante "DH PUBLISHING") actuando a través de otro vehículo totalmente controlado, BW PUBLISHING LIMITED (en adelante "BW PUBLISHING"). DH

PROY-S01
4168

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Estrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

PUBLISHING es controlado por NILE ACQUISITION LLC (en adelante "SONY SUB," con una participación accionaria del 39,83%) y NILE ACQUISITION HOLDING COMPANY LIMITED (en adelante "MUBADALA SUB," con una participación accionaria del 60,17%).

- 4. Al momento del cierre de la transacción, SONY SUB era de propiedad de SONY (75% de interés) y los herederos de Michael Jackson (en adelante "Sucesión de Michael Jackson") (25% de interés). MUBADALA SUB es propiedad de MUBADALA (a través de su filial, NILE CAYMAN HOLDING LIMITED) (66,21% de interés), JYNWEL CAPITAL LIMITED (en adelante "JYNWEL"), a través de su filial JCL MEDIA (en adelante EMI PUBLISHING LTD) (22,07% de interés), fondos administrados por GSO CAPITAL PARTNERS LP (en adelante "GSO", una unidad de negocio de Blackstone Group) (10,34% de interés) y PUB WEST LLC (en adelante "PUB WEST") (1,38% de interés).

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

- 5. SONY, es una sociedad registrada como extranjera en el Registro Público de Comercio, según lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales. SONY, es totalmente controlada por SONY AMERICANS HOLDING, INC., una sociedad holding registrada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, a su vez totalmente controlada por SONY CORPORATION, sociedad con sede principal en Tokio, Japón, la cual es la controlante final del Grupo Sony.
- 6. SONY CORPORATION, directamente o a través de sus subsidiarias, participa a nivel mundial en varios negocios, incluyendo productos eléctricos, juegos, servicios de entretenimiento, servicios financieros y una variedad de otros negocios. SONY CORPORATION fue constituida en 1960 y cuenta con más de 160,000 empleados a nivel mundial.

PROY-301
4168

Las empresas involucradas por SONY son:

(Handwritten signatures and scribbles)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. AIKHEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

7. SONY MP ARGENTINA, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Argentina, la cual participa activamente en la industria de edición musical en la Argentina. SONY MP ARGENTINA es una subsidiaria que es de manera indirecta por SONY.
8. SONY ARGENTINA S.A., es una sociedad anónima constituida en Argentina, la cual importa y distribuye equipos eléctricos y electrónicos dentro de la Argentina, tales como computadoras, equipos de TV, radios, sistemas home theater, reproductores de música, cámaras de fotos, televisores, y equipos de audio y audiovisuales. SONY ARGENTINA S.A. es controlada directamente por SONY ARGENTINA HOLDING INC., la cual es titular del 94.99% de sus acciones. SONY es titular del 5.01% restante de las acciones de SONY ARGENTINA S.A.
9. SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., es una sociedad anónima constituida en Argentina, la cual se dedica en Argentina al negocio de grabación musical. Sus actividades en el negocio de grabación musical comprenden: (i) el descubrimiento y desarrollo de artistas; (ii) la grabación de la música de dichos artistas; (iii) la organización de la fabricación de grabaciones musicales; y (iv) la distribución, promoción y venta de música grabada de todo tipo, tanto en formato físico (principalmente CDs) como en formato digital. SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A. ARGENTINA es una subsidiaria indirecta y totalmente controlada por SONY luego del cambio de control autorizado por la Comisión con fecha 3 de julio de 2009.
10. SONY PICTURES RELEASING GMBH SUCURSAL ARGENTINA, es la sucursal en la Argentina de SONY PICTURES RELEASING GMBH, la cual distribuye los lanzamientos de películas cinematográficas para ser proyectadas en salas de cine en la Argentina, así como también ciertos servicios de distribución de televisión. SONY PICTURES RELEASING GMBH SUCURSAL ARGENTINA es controlada por SONY.
11. SONY PICTURES RELEASING ARGENTINA S.R.L., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Argentina, la cual esta inactiva actualmente al no desarrollar actividades en el mercado. Esta sociedad tenia por actividad prestar los servicios que actualmente desarrolla SONY PICTURES RELEASING GMBH SUCURSAL ARGENTINA.

PROY-001
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
JUAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEP
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 12. SONY MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB, (en adelante "SONY MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL"), está activa en el mercado de comercialización y venta de teléfonos celulares en Argentina. En los últimos años, debido a la abrupta caída en las ventas, SONY MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL comenzó a reposicionar su oferta alrededor de la oferta de smartphones basada en la plataforma Android de código abierto desarrollada por la Open Handset Alliance liderada por Google¹.
- 13. MUBADALA, no realiza operaciones en Argentina que requieran su registro, y no se encuentra registrada en la Inspección General de Justicia o cualquier otro Registro Público de Comercio. Es una sociedad por acciones constituida en Abu Dhabi, de propiedad y controlada por el Gobierno del Emirato de Abu Dhabi en los Emiratos Árabes Unidos. Las decisiones de inversión son tomadas, en forma independiente del Gobierno del Emirato de Abu Dhabi, por el directorio de MUBADALA o por sus administradores actuando bajo el control del directorio. Además, invierte en una amplia gama de sectores estratégicos, incluyendo, pero no limitado a, energía, servicios públicos, bien raíces, asociaciones públicas o privadas, industria aeroespacial, industrias y servicios básicos. Antes de la Transacción objeto de la presente notificación, MUBADALA no desarrollaba actividades en la Argentina.

LA EMPRESA VENDEDORA

- 14. EMI, no realiza operaciones en Argentina que requieran su registro, y no se encuentra registrada en la Inspección General de Justicia o cualquier otro Registro Público de Comercio. Es una sociedad controlada por CGI PRIVATE EQUITY LP, LLC, vehículo de inversión controlado en última instancia por CITIGROUP INC. Asimismo, EMI se compone de dos divisiones, la división de edición musical y la división de grabación musical. EMI acordó desprenderse de las dos divisiones indicadas a compradores no relacionados en transacciones distintas. Esta notificación se refiere a la venta de división de edición musical de EMI ("EMI MP"), la unidad de edición musical de EMI. EMI MP representa a los compositores y autores de canciones y sus obras en los

PROY-801
4168

[Handwritten signatures and initials]

¹ SONY MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL es una subsidiaria totalmente controlada por SONY MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB, la cual a su vez es una subsidiaria totalmente controlada por SONY CORPORATION de acuerdo al cambio de control notificado a la Comisión bajo el expediente N.º. S01:0519344/2011 caratulado: "SONY CORPORATION Y TELEFONAKTIBOLAGET LM ERICSSON S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25:156".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTREBAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEN
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

diversos géneros musicales. Su negocio gira en torno a la adquisición de derechos musicales sobre las composiciones musicales y su explotación. Específicamente, el negocio consiste en el descubrimiento de compositores/autores y la firma de contratos con ellos así como también en la provisión de soporte creativo y financiero a los mismos; la promoción del uso de su música; y la concesión de licencias de los autores a aquellos que desean utilizar sus obras y la recaudación de ingresos de dichos usuarios.

Empresas Involucradas por EMI MP:

- 15. EMI MELOGRAF S.A. (en adelante "EMI MP ARGENTINA") es una sociedad anónima constituida en Argentina. EMI MP ARGENTINA provee servicios de edición musical. EMI MP ARGENTINA es controlada directamente por EMI ENTERTAINMENT WORLD INC. y ENTERTAINMENT WORLD MUSIC, INC., que conjuntamente son titulares del 100% del capital accionario de EMI MP ARGENTINA. La titularidad inmediata de las acciones de EMI MP ARGENTINA no se modificará como consecuencia de la concentración económica objeto de esta notificación. EMI MP ARGENTINA tiene los siguientes accionistas: EMI ENTERTAINMENT WORLD INC. con el 91,11% y ENTERTAINMENT WORLD MUSIC, INC. con el 8,89%. EMI MP ARGENTINA no tiene participaciones accionarias en otras personas jurídicas.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6, inciso c), de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156.
- 18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PROY-801
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

III. EL PROCEDIMIENTO

19. El día 6 de julio de 2012, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
20. Con fecha 8 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 informándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.
21. Con fecha 18 de septiembre de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
22. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 27 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en fecha 28 de septiembre de 2012 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
23. Con fecha 12 de noviembre de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
24. Con fecha 9 de enero de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.
25. Con fecha 25 de febrero de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
26. Con fecha 7 de mayo de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual

PROY-S01
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFF
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

110

nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

27. Con fecha 16 de mayo de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a la persona que detente algún cargo relacionado o posea conocimientos sobre "asignación de derechos de autor, recaudación de regalías y vínculo con las editoriales musicales" en la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (en adelante "SADAIC").

28. Con fecha 21 de mayo de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

29. Con fecha 22 de mayo de 2013 se tomó audiencia al personal de SADAIC que fuera citado en fecha 16 de mayo de 2013.

30. Con fecha 5 de junio de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: Gerente de comercialización en el segmento de edición musical de WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C.; Gerente de comercialización en el segmento de edición musical de EDICIONES MUSICALES ARTISMO S.R.L.; personal a cargo del contacto con editoriales musicales de ACQUA RECORDS S.R.L.; personal a cargo del contacto con editoriales musicales de UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.

31. Con fecha 12 de junio de 2013 se tomó audiencia al personal de WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C. que fuera citado en fecha 5 de junio de 2013.

PROV-301
 4168

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 32. Con fecha 17 de junio de 2013 se tomó audiencia al personal de ACQUA RECORDS S.R.L. que fuera citado en fecha 5 de junio de 2013.
- 33. Con fecha 10 de julio de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.
- 34. Con fecha 18 de julio de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: una persona con conocimiento en el mercado de prestación del servicio de música en línea de TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (Movistar); una persona con conocimiento del mercado de derechos de edición musical de UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A. y una persona con conocimiento del mercado de derechos de edición musical de UNIÓN DE MÚSICOS INDEPENDIENTES (Asociación Civil sin fines de lucro).
- 35. Con fecha 1º de agosto de 2013 se tomó audiencia al personal de TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (en adelante "MOVISTAR") que fuera citado en fecha 18 de julio de 2013.
- 36. Con fecha 6 de agosto de 2013 se tomó audiencia al personal de UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A. que fuera citado en fecha 18 de julio de 2013.
- 37. Con fecha 8 de agosto de 2013 se tomó audiencia al personal UNIÓN DE MÚSICOS INDEPENDIENTES (Asociación Civil sin fines de lucro) que fuera citado en fecha 18 de julio de 2013.
- 38. Con fecha 9 de agosto de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

PROY-001
4168

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN K. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 39. Con fecha 22 de agosto de 2013 el Dr. Mariano N. Moreira en su carácter de apoderado de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. efectuó una presentación conteniendo la información que se comprometiera a aportar en ocasión de la audiencia testimonial antes mencionada.
- 40. Con fecha 3 de septiembre de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley Nº 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: a una persona con conocimiento del mercado de derechos de edición musical de UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
- 41. Con fecha 25 de septiembre de 2013 y habiéndose cumplido el plazo de DIEZ (10) días establecido en la Audiencia Testimonial de fecha 6 de agosto de 2013 sin que el Sr. DE LORENZO, Sergio Gustavo en su carácter de Gerente de Administración de UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A. de cumplimiento al compromiso asumido en la citada audiencia en cuanto a acompañar a esta CNDC la documentación mencionada en la misma; en mérito de las facultades emergentes de la Ley Nº 25.156 se intimó al antes mencionado a dar cumplimiento al compromiso asumido en el plazo de CINCO (5) días.
- 42. Con fecha 25 de septiembre de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley Nº 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: a una persona con conocimiento del mercado de derechos de edición musical de UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A., una persona con conocimiento del mercado de derechos de edición musical de la empresa EPSA PUBLISHING S.A., una persona con conocimiento del mercado de derechos de edición musical de la SADAIC, una persona con conocimiento en el mercado de prestación del servicio de música en línea de "bajamusica.com.ar" (del GRUPO INFOBAE S.A. ahora denominado GRUPO DE MEDIOS S.A.) y una persona con conocimiento del mercado de derechos de grabación musical de la empresa

INCO-031
4168

Handwritten signatures and initials, including the word 'FONOCAL'.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTREIRAS BANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

43. Con fecha 25 de septiembre de 2013, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

44. Con fecha 26 de septiembre de 2013 se tomó audiencia al personal de UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. que fuera citado en fecha 25 de septiembre de 2013.

45. Con fecha 3 de octubre de 2013 se tomó audiencia al personal de SADAIC, que fuera citado en fecha 25 de septiembre de 2013.

46. Con fecha 10 de octubre de 2013 se tomó audiencia al personal de FONOCAL que fuera citado en fecha 25 de septiembre de 2013.

47. Con fecha 25 de octubre de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones; y habiéndose cumplido el plazo de DIEZ (10) días establecido en la Audiencia Testimonial de fecha 1 de agosto de 2013 sin que el Sr. MITROGA Marcelo Damian de completo cumplimiento al compromiso asumido en la citada audiencia en cuanto a acompañar a esta CNDC la documentación mencionada en la misma; en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156 se intima al antes mencionado a dar cumplimiento al compromiso asumido en el plazo de CINCO (5) días debiendo aportar un modelo de los términos y condiciones del acuerdo que poseen con las discográficas, ya que sólo aportaron un sólo punto de las obligaciones de la discográfica.

48. Con fecha 25 de octubre de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones; y habiéndose cumplido el plazo de DIEZ (10) días establecido en la Audiencia Testimonial de fecha 3 de octubre de 2013 sin que la Sra. Nilda Balvidares, en su carácter de Jefa del Departamento de Socios y Obras Extranjeras de SADAIC de cumplimiento al compromiso asumido en la citada audiencia en cuanto a acompañar a esta CNDC la documentación mencionada en la misma; en mérito de las facultades

PROY-331
4168

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

emergentes de la Ley Nº 25.156 se intimó a la antes mencionada a dar cumplimiento al compromiso asumido en el plazo de CINCO (5) días.

- 49. Con fecha 25 de octubre de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley Nº 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: una persona con conocimiento del mercado de derechos de edición musical de la empresa EPSA PUBLISHING S.A. y una persona con conocimiento en el mercado de prestación del servicio de música en línea de "www.bajamusica.com" (del "GRUPO VI-DA": VI-DA PRODUCCIONES S.A., VI-DA DIGITAL y VI-DA GLOBAL S.A.).
- 50. Con fecha 5 de noviembre de 2013 se tomó audiencia al personal de EPSA PUBLISHING S.A., que fuera citado en fecha 25 de octubre de 2013.
- 51. Con fecha 7 de noviembre de 2013 se tomó audiencia al personal "www.bajamusica.com" (del "GRUPO VI-DA": VI-DA PRODUCCIONES S.A., VI-DA DIGITAL y VI-DA GLOBAL S.A.), que fuera citado en fecha 25 de octubre de 2013.
- 52. Con fecha 28 de octubre de 2013, María Luciana Isella en su carácter de apoderada de SADAIC efectuó una presentación conteniendo la información que en la Audiencia Testimonial de fecha 3 de octubre de 2013 la Sra. Nilda Balvidares, en su carácter de Jefa del Departamento de Socios y Obras Extranjeras de SADAIC se comprometiera a acompañar a esta CNDC en mérito de las facultades emergentes de la Ley Nº 25.156.
- 53. Con fecha 5 de noviembre de 2013, Mariano N. Moreira en su carácter de apoderado de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. efectuó una presentación conteniendo la información que en la Audiencia Testimonial de fecha 1 de agosto de 2013 el Sr. MITROGA Marcelo Damian se comprometiera a acompañar a esta CNDC en mérito de las facultades emergentes de la Ley Nº 25.156.

PROY-001
4168

- 54. Con fecha 6 de noviembre de 2013, el Sr. DE LORENZO, Sergio Gustavo - Gerente de Administración de UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A. efectuó una

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN BATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

presentación conteniendo la información que en la Audiencia Testimonial de fecha 6 de agosto de 2013 el mismo se comprometiera a acompañar a esta CNDC en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156.

55. Con fecha 8 de noviembre de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

56. Con fecha 14 de noviembre de 2013, María Luciana Isella en su carácter de apoderada de SADAIC efectuó una presentación conteniendo información complementaria que en la Audiencia Testimonial de fecha 3 de octubre de 2013 la Sra. Nilda Balvidares, en su carácter de Jefa del Departamento de Socios y Obras Extranjeras de SADAIC se comprometiera a acompañar a esta CNDC en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156.

57. Con fecha 4 de diciembre de 2013, atento el estado de las presentes actuaciones; en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156 se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia al Sr. Eduardo Falcone, en su carácter de Jefe del Área de Recaudación Nacional de la SADAIC.

58. Con fecha 10 de diciembre de 2013 se tomó audiencia al Sr. Eduardo Falcone, en su carácter de Jefe del Área de Recaudación Nacional de la SADAIC, que fuera citado en fecha 4 de diciembre de 2013.

59. Con fecha 9 de enero de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

60. Con fecha 9 de enero de 2014, vistas las constancias de autos, se requirió a la SADAIC, para que brinde a esta Comisión Nacional en el término de DIEZ (10) días, en virtud de los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, la información acerca de la

PROY-001
4168

[Handwritten signature and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAËFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

documentación oportunamente aportada como así también información adicional relacionada al tema de la notificación analizada en autos.

61. Con fecha 9 de enero de 2014, Maria Luciana Isella en su carácter de apoderada de SADAIC efectuó una presentación conteniendo información complementaria que en la audiencia de fecha 10 de diciembre de 2013 el Sr. Eduardo Falcone, en su carácter de Jefe del Área de Recaudación Nacional de la SADAIC se comprometió a aportar.

62. Con fecha 21 de febrero de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

63. Con fecha 8 de abril de 2014, vistas las constancias de autos, se reiteró el requerimiento a la SADAIC, para que brinde a esta Comisión Nacional en el término de DIEZ (10) días, en virtud de la Ley N° 25.156, la información acerca de la documentación oportunamente aportada como así también información adicional relacionada al tema de la notificación analizada en autos.

64. Con fecha 8 de abril de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

65. Con fecha 26 de mayo de 2014, vistas las constancias de autos, se volvió a reiterar el requerimiento a la SADAIC, para que brinde a esta Comisión Nacional en el término de DIEZ (10) días, en virtud de la Ley N° 25.156, la información acerca de la documentación oportunamente aportada como así también información adicional relacionada al tema de la notificación analizada en autos.

66. Con fecha 27 de mayo de 2014 el apoderado de las partes actualizó el poder que acredita su personería.

[Handwritten signatures and initials]

ROY-001
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAQUE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 67. Con fecha 17 de junio de 2014, María Luciana Isella en su carácter de apoderada de SADAIC efectuó una presentación conteniendo información complementaria que esta CNDC le requiriera a la SADAIC.
- 68. Con fecha 1º de julio de 2014, vistas las constancias de autos, se efectuó un nuevo requerimiento a la SADAIC, para que brinde a esta Comisión Nacional en el término de DIEZ (10) días, en virtud de la Ley N° 25.156, la información adicional relacionada al tema de la notificación analizada en autos.
- 69. Con fecha 11 de julio de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.
- 70. Con fecha 19 de agosto de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 71. Con fecha 22 de agosto de 2014, vistas las constancias de autos, se reiteró el requerimiento a la SADAIC, para que brinde a esta Comisión Nacional en el término de DIEZ (10) días, en virtud de la Ley N° 25.156, la información adicional relacionada al tema de la notificación analizada en autos.
- 72. Con fecha 10 de septiembre de 2014, María Luciana Isella en su carácter de apoderada de SADAIC efectuó una presentación conteniendo en forma parcial la información complementaria que esta CNDC le requiriera a la SADAIC.
- 73. Con fecha 18 de septiembre de 2014, vistas las constancias de autos, se reiteró el requerimiento a la SADAIC, para que brinde a esta Comisión Nacional en el término de DIEZ (10) días, en virtud de la Ley N° 25.156, la información adicional relacionada al tema de la notificación analizada en autos en forma completa.
- 74. Con fecha 24 de septiembre de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la

4168

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 26 de septiembre de 2014. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.

75. Con fecha 24 de septiembre de 2014, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: al responsable de los contenidos musicales de las producciones de BLUE PRODUCTORA, al responsable de los contenidos musicales de las producciones de 4 K VISION S.A. y al responsable de los contenidos musicales de las producciones publicitarias de J. WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A. Dichas audiencias, por cuestiones de reorganización de la carga laboral, se dejaron sin efecto y fueron reprogramadas en fecha 9 de octubre de 2014.

76. Con fechas 1° y 17 de octubre de 2014, la empresa EYEWORKS VISON S.A. (antes 4K VISION S.A.) efectuó una presentación en relación a la audiencia a la que fuera citada.

77. Con fecha 8 de octubre de 2014, María Luciana Isella en su carácter de apoderada de SADAIC efectuó una presentación conteniendo información complementaria que en la audiencia de fecha 10 de diciembre de 2013 el Sr. Eduardo Falcone, en su carácter de Jefe del Área de Recaudación Nacional de la SADAIC se comprometió a aportar.

78. Con fecha 30 de octubre de 2014, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: al responsable de contenidos musicales de las producciones cinematográficas de BLUE PRODUCTORA, al responsable de contenidos musicales de las producciones televisivas de la PRODUCTORA DE TELEVISIÓN ENDEMOL ARGENTINA y al responsable de contenidos musicales de las producciones publicitarias de WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A.

PROY-001
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRETRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 79. Con fecha 3 de noviembre de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 80. Con fecha 17 de noviembre de 2014 se tomó audiencia a la apoderada de la empresa BLUE PRODUCTORA S.A., que fuera citada en fecha 30 de octubre de 2014.
- 81. Con fecha 20 de noviembre de 2014 se tomó audiencia al Sr. Mariano Cosme Argerich en su carácter de Director de Producción de la empresa WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A., que fuera citado en fecha 30 de octubre de 2014.
- 82. Con fecha 11 de diciembre de 2014, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: al responsable de contenidos musicales de las producciones televisivas de la PRODUCTORA DE TELEVISIÓN ENDEMOL ARGENTINA.
- 83. Con fecha 15 de diciembre de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 26 de septiembre de 2014. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.
- 84. Con fecha 15 de diciembre de 2014, atento el estado de las presentes actuaciones; y habiéndose cumplido el plazo de DIEZ (10) días establecido en la Audiencia Testimonial de fecha 17 de noviembre de 2014 sin que la apoderada de la empresa BLUE PRODUCTORA S.A. de completo cumplimiento al compromiso asumido en la citada audiencia en cuanto a acompañar a esta CNDC la documentación mencionada en la misma; en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156 se intima a la antes mencionada a dar cumplimiento al compromiso asumido en el plazo de CINCO (5) días.

PR:DV-334
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
AMAR CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. POLIO
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 85. Con fecha 23 de diciembre de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 86. Con fecha 30 de diciembre de 2014, la apoderada de la empresa BLUE PRODUCTORA S.A. efectuó una presentación conteniendo información complementaria que en la audiencia de fecha 17 de noviembre de 2014 se comprometió a aportar.
- 87. Con fecha 5 de febrero de 2015, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en fecha 26 de septiembre de 2014. Asimismo, se comunicó a los notificantes que el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, continuaba suspendido hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo solicitado, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida.
- 88. Con fecha 6 de febrero de 2015, atento el estado de las presentes actuaciones y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se reiteró la citación a prestar declaración testimonial en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las personas que detentan los cargos que se mencionan en las empresas que a continuación se detallan: al responsable de contenidos musicales de las producciones televisivas de la Productora de Televisión Endemol Argentina.
- 89. Con fecha 10 de marzo de 2015, vistas las constancias de autos, se requirió a la PRODUCTORA DE TELEVISIÓN ENDEMOL ARGENTINA, para que brinde a esta Comisión Nacional en el término de CINCO (5) días, información adicional relacionada al tema de la notificación analizada en autos.
- 90. Finalmente en fecha 20 de marzo de 2015 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

PROV-031
4168

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN CONTRERAS SANTARELLI
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

LA COMPETENCIA.

1110

1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

- 91. Como fuera mencionado precedentemente la presente operación le confiere a SONY y a MUBADALA el control conjunto de EMI MP.
- 92. En este sentido SONY y MUBADALA a través de SONY SUB y MUBADALA SUB administran y controlan a DH PUBLISHING LP y a través de BW PUBLISHING LIMITED han adquirido EMI MP, la división de edición musical de EMI, e indirectamente el control sobre EMI MP ARGENTINA.
- 93. SONY SUB es propiedad de SONY (75%) y los herederos de Michael Jackson (25%) y MUBADALA SUB propiedad de MUBADALA, a través de su filial NILE CAYMAN HOLDING LIMITED (66,21%), JYNWEL CAPITAL LIMITED, a través de su filial JCL MEDIA (EMI PUBLISHING LTD) (22,07%), fondos administrados por GSO CAPITAL PARTNERS LP y PUB WEST LLC.
- 94. Por su parte, SONY es una subsidiaria en los Estados Unidos de SONY CORPORATION, sociedad con sede en Tokio, Japón.
- 95. SONY en Argentina controla a las siguientes firmas: SONY MP ARGENTINA sociedad de responsabilidad limitada la cual participa activamente en la industria de edición musical; SONY ARGENTINA S.A. es una sociedad anónima cuya actividad es la importación y distribución de equipos eléctricos y electrónicos tales como computadoras, equipos de TV, radios, sistemas home theater, reproductores de música, cámaras de fotos, televisores, y equipos de audio y audiovisuales; SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A. una sociedad anónima que se dedica al negocio de grabación musical. Sus actividades en el negocio de grabación musical comprenden: (i) el descubrimiento y desarrollo de artistas; (ii) la grabación de la música de dichos artistas; (iii) la organización de la fabricación de grabaciones musicales; y (iv) la distribución, promoción y venta de música grabada de todo tipo, tanto en formato físico (principalmente CDs) como en formato digital; SONY MUSIC ENTERTAINMENT S.A. ARGENTINA una subsidiaria indirecta y totalmente controlada por SONY; SONY PICTURES RELEASING GMBH SUCURSAL

4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CHERRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia 1110

ARGENTINA que distribuye los lanzamientos de películas cinematográficas para ser proyectadas en salas de cine en la Argentina, así como también ciertos servicios de distribución de televisión; SONY PICTURES RELEASING ARGENTINA S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada la cual esta inactiva actualmente al no desarrollar actividades en el mercado. Esta sociedad tenía por actividad prestar los servicios que actualmente desarrolla SONY PICTURES RELEASING GMBH SUCURSAL ARGENTINA; SONY MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB SOCIEDAD EXTRANJERA que está activa en el mercado de comercialización y venta de teléfonos celulares en Argentina.

96. Por su parte, MUBADALA es una sociedad pública por acciones constituida en Abu Dhabi que se dedica a inversiones y desarrollo, y que esta totalmente controlada por el Gobierno del Emirato de Abu Dhabi en los Emiratos Árabes Unidos. MUBADALA invierte en una amplia gama de sectores estratégicos incluyendo energía, servicios públicos, bien raíces, asociaciones públicas o privadas, industria aeroespacial, industrias y servicios básicos. Antes de la Transacción objeto de la presente notificación, MUBADALA no desarrollaba actividades en la Argentina.

97. Por otra parte, el objeto de la operación, EMI MP ARGENTINA, representa a los compositores y autores de canciones y sus obras en los diversos géneros musicales. Su negocio gira en torno a la adquisición de derechos musicales sobre las composiciones musicales y su explotación.

98. Resumiendo, tanto SONY MP ARGENTINA como y EMI MP ARGENTINA ofrecen servicios de edición musical en la Argentina. Antes de la Transacción, MUBADALA no participaba en la industria editorial musical en la Argentina ni en ningún otro lugar del mundo y no desarrollaba actividades en la Argentina.

99. En consecuencia, se presentan relaciones horizontales en el servicios de edición musical a autores y compositores, y en la explotación de los distintos derechos de autor a partir de su edición (ejecución pública, reproducción mecánica, sincronización, on line e impresión). Asimismo se verifica una relación vertical entre las actividades de edición musical a cargo de las notificantes y las de grabación musical a cargo del grupo adquirente.

PROV. 24
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ANGELO
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

2. DEFINICIONES DE MERCADOS RELEVANTES.

2.1. Descripción de los servicios de edición musical a autores y compositores.

- 101. Tanto SONY MP ARGENTINA como y EMI MP ARGENTINA prestan los servicios de edición musical, que incluyen en general el descubrimiento de nuevos compositores y la adquisición, administración, protección y explotación comercial de distintos derechos de edición.
- 102. Cabe precisar en primer lugar que la edición musical se distingue de la grabación musical en tanto los derechos de grabación musical están en manos de los artistas intérpretes y/o empresas de grabación de música.
- 103. Las editoriales musicales suscriben un contrato con los autores y compositores de las obras musicales por medio del cual se encargan de imprimir y poner a la venta la o las obras de que se trate, a su vez el editor tendrá derecho a percibir hasta un 25% de los derechos de autor generados por la explotación comercial de la obra. Los autores que no ceden u otorgan licencias sobre sus obras a una editorial musical se denominan músicos autogestionados, es decir aquellos que optan por retener sus derechos de autor y por explotarlos recibiendo ingresos en concepto de licencias de los usuarios.

2.2. La prestación de servicios de edición musical a autores.

- 104. Las editoriales musicales adquieren derechos sobre composiciones musicales, firman contratos con los autores que componen las melodías y/o que escriben las letras de las obras, asisten a los autores en el proceso creativo, obtienen licencias para sus obras y administran sus derechos. Las editoriales buscan desarrollar nuevos talentos y contratar o atraer talentos ya descubiertos, a los fines de satisfacer la demanda de los licenciatarios y el gusto de los consumidores. Ofrecen a los autores adelantos sobre las regalías a percibir por derechos de autor, así como también atención personal dedicada al desarrollo de la carrera del autor y a la

PROCESA
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN RATA
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



110

producción de nuevas obras. Las principales actividades de una editorial musical comprenden:

- a) Individualizar y desarrollar compositores y autores talentosos, con el objetivo de adquirir y explotar comercialmente sus derechos de propiedad intelectual. Las editoriales buscan desarrollar nuevos talentos y contratar o atraer talentos descubiertos, generalmente a través de una amplia gama de tipos musicales, a los fines de satisfacer la demanda de los licenciatarios y el gusto de los consumidores;
- b) Brindar apoyo artístico y financiero a compositores y autores (mediante la financiación de demostraciones y/o instrumentos, el pago de adelantos, el apoyo de tours, el arreglo de la grabación de las obras y el apoyo de su difusión y a veces promover compositores/autores;
- c) Otorgar protección jurídica a las obras musicales (incluyendo el registro de las obras con órganos de derecho de autor local).

2.3. La prestación de servicios de edición musical a licenciatarios.

2.3.1. Derechos otorgados por las editoriales musicales

105. Las principales vías de explotación de los derechos de autor de un compositor sobre sus obras musicales consisten en el otorgamiento de licencias sobre las siguientes categorías de derechos.

106. **Derechos de Reproducción Mecánica:** se refieren al derecho a reproducir o copiar una obra. Son necesarios, por ejemplo, para crear una grabación de sonido de la composición musical del titular de los derechos de autor (por ejemplo, CDs). En la Argentina, las licencias sobre los derechos de reproducción mecánica las otorga SADAIC quien a su vez recauda y distribuye las regalías que abonan los licenciatarios.

107. SADAIC opera como la única entidad que tiene a su cargo el otorgamiento de

PROY-031
4168

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALONSO CONTRERAS ANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia
110

licencias y la administración de los derechos de reproducción mecánica, estando sujeta a restricciones legales de forma de no incurrir en discriminaciones, tanto con respecto a sus miembros como entre los licenciatarios.

108. El arancel de regalías por los derechos de reproducción mecánica establecido por SADAIC es del 8,19% del precio publicado al comerciante.

109. El autor/editor no tiene la capacidad de controlar las grabaciones ulteriores de una obra musical que ya ha sido lanzada en la Argentina. A los fines de efectuar una grabación ulterior (una "versión") la empresa grabadora solo necesita obtener una licencia de SADAIC (que le permita grabar y lanzar cualquier obra registrada en dicha sociedad de autores como un todo), también en términos no discriminatorios.

110. **Derechos de Ejecución:** se refieren al derecho a transmitir o comunicar la obra protegida al público. Son derechos otorgados bajo licencia, por ejemplo, a los usuarios comerciales tales como radiodifusoras, teatros, discotecas y salas de conciertos, restaurantes y clubes que desean ejecutar una obra musical en público y para ello deberán obtener una licencia de derechos de ejecución de SADAIC.

111. Es SADAIC la que controla los aranceles de los derechos de ejecución y el otorgamiento de licencias sobre estos derechos. Las licencias las otorga en forma de "sábana", cubriendo el contenido de todos los autores y editoriales. Asimismo, tiene la obligación de otorgar licencias.

112. Por lo tanto los ingresos por ejecución derivan de la firma de contratos y promoción de obras populares, surgen de la explotación de sus derechos por usuarios con quienes no tienen los autores y las editoriales una relación directa.

113. **Derechos de Sincronización:** se refieren al derecho a sincronizar la obra protegida con una imagen visual. Son derechos otorgados bajo licencia a los usuarios comerciales, por ejemplo, agencias de publicidad o empresas cinematográficas para ser incorporadas a una obra audio-visual tal como una película o un aviso publicitario de televisión.

4168

M
A
d
M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFF
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

114. Los productores de publicidad, televisión y cinematográficos tienen una gama de opciones disponibles cuando quieren incorporar música a una producción audiovisual:

- Un productor puede sincronizar una obra musical que no está sujeta al derecho de autor (por ejemplo, obras que se encuentran en dominio público).
- Un productor puede obtener licencia sobre los derechos de sincronización de una obra musical existente que es administrada por una editorial musical en nombre del autor de dicha obra.
- Un productor puede obtener una licencia sobre los derechos de "música producida" es decir, música que es encargada por una editorial musical específicamente a los fines de sincronización, y sobre la que la editorial tiene la titularidad del derecho de autor.
- Un productor puede encargar nuevas obras musicales únicas para la producción en cuestión, que en algunos casos también podrá ser lanzada como una película cinematográfica.

115. Normalmente las licencias sobre los derechos de sincronización se obtienen en forma directa de las editoriales musicales por cada canción, generalmente por un arancel para ese único caso. Los licenciatarios son, por ejemplo, las empresas productoras de televisión y las productoras cinematográficas, las agencias de publicidad y los creadores de juegos de computadora.

116. Los clientes de sincronización tienen la característica específica en la industria de la música que no necesitan tener acceso al repertorio musical completo; negocian cada contrato y tienen acceso a los derechos relativos a una única y sola obra musical.

117. Las regalías por derechos de sincronización generalmente adoptan la forma de un arancel fijo y/o un arancel de "pago por uso".

PROY-031
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAPPELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 118. Las licencias sobre los derechos de sincronización se otorgan directamente a los clientes o usuarios por las editoriales musicales o por los autores para cada obra musical, a cambio de un pago sujeto a los mínimos fijados por SADAIC y a las condiciones temporales, geográficas, de uso u otras que se acuerden en cada caso.
- 119. **Derechos de Impresión:** se refieren a la reproducción de la obra en una partitura y la impresión de la letra. La producción y distribución de partituras la realiza generalmente un especialista, terceras editoriales de música impresa que fabrican y distribuyen partituras y pagan regalías a su/s licenciante/s.
- 120. Las partituras son utilizadas principalmente por músicos amateurs y ejecutantes profesionales. Los derechos de impresión son otorgados en forma directa por las editoriales y representan un porcentaje mínimo de los ingresos de éstas.
- 121. El licenciamiento de los derechos de impresión comenzó siendo uno de los principales negocios de las editoriales musicales. Con el tiempo y con el advenimiento de nuevas tecnologías, la impresión de partituras perdió relevancia en el mercado de edición musical.
- 122. Las partes informan en este sentido que sus ingresos por estos derechos son inferiores al 1% y que incluso no se generaron ingresos por este concepto para ciertos periodos.
- 123. **Derechos Online:** se refieren al derecho a la difusión de obras musicales online. Los derechos online consisten en una combinación de derechos de reproducción mecánica, ejecución y derechos de interpretación, ambos necesitan ser objeto de una licencia de música digital a la carta con descarga (downloading) y sin descarga (streaming).
- 124. Para ofrecer temas musicales online a la carta con descarga o sin descarga, las plataformas online necesitan obtener una licencia de derechos de edición musical que protegen la letra y la melodía de una canción y de derechos de grabación musical que protege la versión grabada de la canción. Tanto los derechos de edición

PROY-031
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Computación

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN RATAEPE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Computación



110

musical y de grabación musical comprenden los derechos de reproducción mecánica (es decir, el derecho de efectuar copias de la obra protegida) y el derecho de ejecución (es decir, el derecho a poner la obra protegida a disposición del público o de comunicarla al público).

125. En síntesis, las plataformas de música online deben adquirir un paquete de derechos, que incluye los derechos de edición de reproducción mecánica y de ejecución pública de música grabada. La difusión online de videos musicales y otros servicios audiovisuales también requiere de una licencia de derechos de sincronización.

126. Con el servicio de música a la carta sin descarga (streaming), el usuario generalmente no descarga archivos de música y no queda una copia almacenada de dicho archivo en forma permanente en la computadora del usuario. En lugar de ello, el archivo de audio se entrega en pequeños paquetes de datos y comienza a reproducirse tan pronto como se inicia el servicio de música a la carta. Si bien el uso de los servicios de música a la carta sin descarga ha sido limitado, hoy en día resultan más atractivos como consecuencia de la mejora de compatibilidad de dispositivos y niveles de penetración de ancho de banda más elevados.

2.3.2. Otorgamiento de licencias y autorizaciones para el uso de las obras musicales.

127. En la Argentina, las licencias se otorgan y administran en forma directa o a través de SADAIC, dependiendo de los derechos en cuestión. SADAIC tiene la obligación de otorgar licencias en forma no discriminatoria a todos los potenciales licenciarios:

128. **Derechos de Reproducción Mecánica y de Ejecución** Otorgamiento de licencias, recaudación y administración de los derechos de reproducción mecánica y de ejecución en representación de los editores y/o autores.²

² SADAIC está obligada a otorgar licencias en forma no discriminatoria y no puede denegar licencias. Asimismo, las licencias del derecho de ejecución son otorgadas sobre el repertorio de SADAIC en su totalidad, es decir no sobre obras individuales o el repertorio de una

4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAER
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

129. **Derechos de Sincronización e Impresión.** El uso de los derechos de sincronización e impresión es generalmente autorizado directamente por las editoriales, con la aprobación previa de los autores que es informada a SADAIC.

130. **Derechos Online.** El otorgamiento de licencias de derechos online consiste en la explotación tanto de los derechos de reproducción mecánica como de los derechos de ejecución, que en la Argentina son licenciados y administrados por SADAIC. Por lo tanto, SADAIC ejerce indirectamente el control sobre el otorgamiento de licencias de derechos online.

131. En Argentina estos derechos están alcanzados por dos regimenes, cuya aplicación está a cargo de SADAIC. Los mismos regulan la utilización de obras musicales por parte de las plataformas de música on line, se trata del "Régimen Autoral y Licencia para el Uso del Repertorio de SADAIC en Internet o Redes Análogas" y del "Régimen Autoral para el Uso de Obras Musicales como Tono de Llamadas en Telefonía Movil".

132. El régimen autoral para internet y redes análogas comprende la explotación de obras musicales ya sea mediante su comunicación pública o reproducción. En el primer caso se incluyen entre otras las modalidades de streaming, webcasting (programación radiofónica exclusivamente por redes digitales del tipo Internet) y simulcasting (acceso mediante Internet a una emisión de radio o televisión que simultaneamente se emita por otros medios como ondas hertzianas, enlaces satelitales o cualquier otro vínculo físico). En el caso de derechos de reproducción se incluye tanto el almacenamiento originario de una obra musical (uploading) y descarga de obras musicales (downloading).

133. La licencia otorgada por SADAIC autoriza en forma no exclusiva al responsable legal del sitio web al uso de obras musicales en la internet para la grabación de las obras musicales del repertorio de SADAIC y ponerlas a disposición de los destinatarios a fin de que puedan acceder en línea a los contenidos musicales sin la

editorial musical individual. Por lo tanto, todos los usuarios tienen acceso pleno no discriminatorio a las obras musicales.

PROV-691
4168

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

posibilidad de descarga (streaming). También poner las obras a disposición de destinatarios para que puedan acceder en línea con la finalidad realizar la descarga (downloading) de dicho contenido.

134. En cuanto al segundo régimen autoral que comprende los tonos de llamadas de telefonía móvil (ringtones y ringbacktones) y también son ofrecidos por las plataformas de música on line pertenecientes a las compañías de telefonía móvil. Son licencias otorgadas por SADAIC en forma no exclusiva válidas para todo el territorio de la República Argentina. El usuario debe presentar una declaración jurada mensual con el detalle de las empresas de telefonía móvil con que opere y de las obras musicales utilizadas en cada período.

2.4. El rol de SADAIC como regulador de los mercados.

135. En su condición de única sociedad de autores y compositores en Argentina, SADAIC está facultada por ley para registrar las obras musicales y administrar los derechos de autor, cobrar y recaudar las regalías. Los órganos de decisión de SADAIC están integrados exclusivamente por autores y compositores siendo incompatible para el ejercicio de los derechos políticos que sus miembros se desempeñen en la industria de la música (editoras, discográficas, etc.).

136. El Decreto N° 5146/69 reglamentario de la Ley N° 17.648 establece en su Artículo 1° que "...La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), tendrá a su cargo la percepción en todo el territorio de la República de los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas, cualesquiera sean el medio y las modalidades.

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan de percibir esos derechos económicos para sí o para sus mandantes deberán actuar a través de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC)".

137. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan de percibir esos derechos económicos para sí o para sus mandantes deberán actuar a través de

PROY-801
4168

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

SADAIC. La misma norma le otorga a SADAIC la facultad de fijar los aranceles correspondientes a los distintos derechos de autor.

138. A su vez los usuarios de los repertorios administrados por SADAIC deben requerirle la correspondiente autorización con anterioridad a su uso, así como realizar el pago previo de la suma que SADAIC establezca a efectos de otorgar la autorización para el uso de los mismos.

139. También SADAIC establece que proporción de los derechos económicos de autor le corresponden a los autores y compositores así como a otros agentes económicos que participan del proceso de producción y difusión de las obras musicales. En el caso de los contratos de edición los autores/compositores no pueden percibir menos del 75% de los derechos recaudados por SADAIC.

140. Específicamente SADAIC, como única sociedad de autores en la Argentina, tiene como sus funciones principales, las de (i) mantener el registro de las obras musicales de los autores que quieran proteger sus derechos de autor; (ii) otorgar licencias respecto de derechos de ejecución, reproducción y online; (iii) establecer las regalías aplicables por el goce de los derechos antes indicados; y (iv) recaudar y distribuir las regalías obtenidas de las licencias antes descriptas, como asimismo de los derechos de sincronización otorgados en forma privada por los autores o las editoriales y comunicadas a SADAIC al efecto.

141. En definitiva SADAIC otorga licencias para los derechos de reproducción mecánica, para los derechos de ejecución y para el uso digital. A su vez, dicha entidad administra los derechos de sincronización, que son otorgados bajo licencia en forma directa por los autores o las editoriales e informados a SADAIC.

142. En el caso de obras musicales sujetas a acuerdos entre autores y editoriales, las editoriales pactan con los autores el reparto de las regalías percibidas por la explotación de los derechos de autor respecto de las obras que integran su repertorio, en Argentina siempre por encima de los mínimos que SADAIC asegura a los autores ya que las editoriales complen entre sí, entre otras formas, en función del

4168

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

porcentaje de la regalía que están dispuestas a compartir con los autores por encima del mínimo fijado por dicha institución.

143. Las características del mercado de edición musical crean una variedad de productos para sus clientes. En términos generales el repertorio musical está dividido en autores locales y autores extranjeros. Sin embargo, desde el punto de vista de la demanda existe una sustituibilidad entre ambos repertorios, y el origen o residencia de un autor no representa un criterio de elección del consumidor. En tal sentido todas las grandes editoriales musicales presentes en la Argentina buscan desarrollar un repertorio equilibrado que contenga tanto artistas locales como extranjeros.

2.4.1. Pago de regalías de las obras registradas en SADAIC.

144. El autor ("socio" de SADAIC) y, de ser el caso, la editorial registran una obra con SADAIC, que se encarga de otorgar las licencias sobre Derechos de Reproducción Mecánica, Derechos de Ejecución y Derechos Online correspondientes, y recauda las regalías que abonan los usuarios y fija las mismas.

145. Periódicamente, SADAIC efectúa el pago correspondiente a las regalías percibidas de los usuarios a la editorial y al autor de acuerdo a los porcentajes fijados en el convenio de edición inscripto en SADAIC. Como ya se expusiera el autor no puede percibir una suma inferior al 75% de las regalías cobradas por la explotación en Argentina de una obra registrada con SADAIC. En el caso de obras registradas con SADAIC y explotadas en el extranjero, dicho porcentaje es del 50%.

2.4.2. Pago de regalías para obras registradas con sociedades de autor extranjeras

146. El autor extranjero y la editorial extranjera registran la obra con la correspondiente sociedad de autores extranjera de acuerdo a la legislación vigente en la jurisdicción correspondiente. De acuerdo a convenios de representación recíproca firmados entre SADAIC y las Sociedades de Autores Extranjeras, en Argentina es SADAIC la encargada de otorgar licencias sobre Derechos de Reproducción Mecánica, Derechos de Ejecución y Derechos Online correspondientes a esas obras, y recaudar

PROY-001
4168

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

las regalías que abonan los usuarios.

- 147. SADAIC fija el arancel que los usuarios deberán pagar por la explotación de las obras extranjeras en Argentina bajo sus distintas modalidades.
- 148. Las filiales locales de las editoriales también pueden registrar obras extranjeras con SADAIC en carácter de sub-editores. La registración de una obra extranjera por parte de una filial de una editorial extranjera en Argentina como sub-editor permite a dicha filial local ejercer los derechos en Argentina relacionados a la obra, incluyendo la protección del derecho de autor (por vía judicial o extrajudicial) y fiscalizar la distribución de regalías que realiza SADAIC.
- 149. SADAIC efectúa el pago correspondiente a la editorial extranjera o a la Sociedad de Autores Extranjera. Si existiese un sub-editor registrado, SADAIC abona el 100% de la regalía correspondiente al sub-editor (con excepción de la ejecución pública en Argentina de una obra registrada por su autor con una Sociedad de Autores Extranjera, en cuyo caso el 50% de la regalía es abonado al sub-editor local y el 50% restante a la Sociedad de Autores Extranjera). Luego el sub-editor se encarga de realizar el pago a su filial extranjera y al autor extranjero en función de los acuerdos contractuales aplicables. Si no existiese un sub-editor local, SADAIC abona el 100% de la regalía a la Sociedad de Autor Extranjera, y esta última se encarga de efectuar el pago a la editorial extranjera y autor extranjero.

PROY-031
4168

2.5. Edición Musical- Grabación Musical.

150. El mercado de edición musical tiene por objeto identificar obras con potencial comercial, es decir susceptibles de ser reproducidas o ejecutadas en forma masiva. La generación de ingresos depende principalmente del uso que terceros hagan de dichas obras y de las regalías que abonon por dicho uso, una materia reglada y administrada por SADAIC en el territorio Argentino.

151. El mercado de grabación musical, en cambio, toma el catalogo de obras registradas con SADAIC como un dato y tiene por objeto la venta de interpretaciones

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COHENETAS SANTARELLI
Ejecución de Despacho



MARTÍN R. ATAËI
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

de algunas de esas obras registradas en soporte físico o digital. La generación de ingresos depende de la compra de dichas grabaciones por el público en general (incluyendo entidades que adquieren las obras para su ejecución pública).

152. Las obras musicales (ya sea que integran el repertorio de las editoriales o simplemente están registradas a nombre de su autor) se licencian para su uso por varias industrias, entre ellas la industria discográfica (grabadoras) y las plataformas de música online (derechos online). Las discográficas deben abonar los derechos de reproducción mecánica, establecidos y percibidos por SADAIC en el caso de Argentina, por el uso de las obras musicales a ser interpretadas.

153. Una obra que constituyó el objeto de un acuerdo entre una editora y un autor puede formar parte del catálogo de una editorial musical y no ser registrada en forma física por una discográfica (mercado de música grabada), como asimismo puede no ser ejecutada o reproducida online. En ese caso, la editora pudo haber incurrido gastos como parte de su acuerdo con el autor y no percibir ingresos, mientras que la obra nunca ingresara al mercado de música grabada.

154. El mercado de música grabada, si bien se vincula con el mercado de edición musical en tanto involucra una obra creada por un autor que puede formar parte del repertorio de una editora, se activa cuando esa obra es interpretada, dicha interpretación se registra en una fijación sonora física y la empresa discográfica efectúa su difusión.

155. En cuanto al mercado de música online, las obras que son ejecutadas o reproducidas a través del mismo, no necesariamente forman parte del repertorio de una editorial musical (un artista puede editar su propia obra), como asimismo pueden haber sido grabadas sin la intervención de una empresa discográfica.

156. En Argentina el acceso de las empresas discográficas y plataformas online a las obras musicales para su reproducción física o digital (mediante el pago a SADAIC de derechos de reproducción mecánica) es irrestricto, ya que a través del sistema establecido por dicha institución pueden acceder a todas las obras registradas por

PRO. 151
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN G. ATARRE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SAITARELLI
Dirección de Despacho

110

todos los autores y editoriales.

157. Las empresas discográficas eligen las obras musicales que estimen más adecuadas a nivel comercial y acuerdan con un intérprete (que puede o no ser el autor de la obra) su grabación, abonando por dicha reproducción los derechos de reproducción mecánica correspondientes. De esta manera, una obra es interpretada por uno o más intérpretes según la determinación hecha por la discográfica, sin que influya en dicha determinación la titularidad de los derechos de autor de dicha obra.

2.6. Definición de mercados relevantes de producto.

2.6.1. Mercado de servicios de edición musical a autores/compositores.

158. En la descripción realizada precedentemente se ha hecho referencia a las prestaciones que las editoriales musicales les brindan a los autores/compositores en materia de financiamiento, demostraciones y/o instrumentos, pago de adelantos, apoyo de tours, arreglo de la grabación de la obras, difusión, protección jurídica, etc. Se define, entonces, la provisión de estos servicios por parte de las compañías editoras a los autores/compositores como un mercado de producto en si mismo para evaluar los efectos de la presente operación³.

159. La dimensión de este mercado se definirá de alcance nacional atendiendo al hecho de que SADAIC, es la única sociedad de autores y compositores que opera en el país, regula las condiciones generales de los contratos suscriptos entre sus representados y las editoriales musicales.

2.6.2. Mercados de explotación de derechos de edición musical.

160. En las secciones precedentes se ha realizado una explicación de los distintos tipos de derechos de edición musical, a saber, derechos de reproducción mecánica, derechos de ejecución o difusión pública, derechos de sincronización, derechos de

PROM. UDE
4168

X

Handwritten signature

Handwritten signature

³ Iguales definiciones ha adoptado la Unión Europea, por ejemplo en el dictámen identificado como Case N° COMP/M.4404-Universal/BMG Music Publishing, Commission Decision of 22 May 2007.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

impresión y derechos on line.

110

- 161. Cada uno de estos derechos cubre distintas necesidades de sus demandantes, así por ejemplo mientras una compañía grabadora necesita disponer de los derechos de reproducción mecánica para grabar y vender una obra determinada en CD's, las empresas televisivas, radiofónicas, los teatros, restaurantes necesitan contar con una licencia diferente para difundir públicamente una obra determinada, en tanto una empresa publicitaria o una productora cinematográfica requieren contar con la licencia de sincronización para combinar una determinada obra musical con la imagen de una película o de una propaganda televisiva. En tanto el acceso a las partituras de determinada obra también requeriría de una autorización por parte del editor.
- 162. Asimismo una plataforma de música on line requiere de otra autorización para ofrecer sus distintos servicios a los usuarios de las mismas (por ejemplo música con o sin descarga, multicasting, etc.).
- 163. A su vez las sumas de dinero a abonar por parte de los demandantes en función de los derechos de autor específicos utilizados y de los ingresos que dicha utilización genera, se encuentran regulados casi en su totalidad por SADAIC y se determinan para cada derecho de una manera particular en base a decisiones de sus autoridades, al amparo de la Ley N° 17.648 y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 5146/69 que la reglamenta.
- 164. Las necesidades de los demandantes, las autorizaciones de uso de las obras, la percepción de ingresos y las aplicaciones respecto de cada uno de estos derechos son diferentes, e igualmente lo son la forma como se determinan los distintos montos a abonar en concepto de regalías por los usuarios. Lo indicado da sustento el tratamiento que se le dará a cada uno de los distintos derechos de autor descriptos como mercados de producto en si mismos⁴.

4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COMIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAËPE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

165. En cuanto a la dimensión geográfica de estos mercados se considera pertinente tomar en cuenta también el rol de SADAIC como única entidad representativa de autores y compositores en el país que otorga las autorizaciones para el uso de los derechos (reproducción mecánica, ejecución y on line) fijando los aranceles y formas de cálculo de las regalías que los usuarios deben abonar por el uso de los mismos (reproducción mecánica, ejecución, on line, sincronización) así como en materia de administrador del sistema de percepción de los ingresos por derechos de autor y posterior distribución a autores, compositores y editoriales.
166. El rol regulador de SADAIC sobre estos mercados dentro de Argentina determina que el alcance geográfico de los mismos (reproducción mecánica, ejecución, sincronización y on line) sea nacional.
167. En el caso de los derechos de impresión la definición podría dejarse abierta ya que la SADAIC no interviene ni recauda los eventuales ingresos que generan estos derechos, además de tratarse de un mercado marginal en relación a los demás derechos considerados.
168. Sin perjuicio de lo indicado y atendiendo al hecho de que en definitiva todas las obras editadas en el país deben estar registradas en SADAIC se entiende que la definición que mejor refleja la realidad económica de esta operación en el mercado de impresión es de alcance nacional.

2.6.3. Mercado de grabación musical.

169. Por último, de acuerdo a lo expuesto en el apartado Edición Musical – Grabación musical se considerará a la actividad de grabación musical como un mercado de producto afectado desde el punto de vista vertical por la presente operación.
170. La dimensión geográfica de este mercado se definirá como nacional atento a que el acceso a las obras musicales objeto de grabación o interpretación nueva se encuentra regulada por SADAIC.

1157-801

4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

3. ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN EN LA COMPETENCIA.

3.1. Efectos horizontales.

3.1.1. Mercado de servicios de edición musical a autores y compositores.

171. Los ingresos percibidos por las editoriales musicales por la prestación de estos servicios a los autores y compositores son un porcentaje de las regalías correspondientes a los diferentes derechos de autor que las generan. En función de ello las participaciones resultantes de la presente operación que ostentaría Sony surgen de los ingresos agregados por todos los derechos, que en su mayor parte corresponden a ejecución o difusión pública y en segundo a sincronización y reproducción mecánica, siendo los on line hasta el presente un mercado marginal y los de impresión un mercado con tendencia a desaparecer como tal según se verá más adelante.

Cuadro N°1: Participaciones de mercado en servicios de edición musical a autores y compositores.

EDITORIALES	2011	2012	2013
Peer Music Arg	3,8%	3,2%	3,4%
Warner Music Arg	18,7%	24,0%	23,1%
Universal Music Pub	21,9%	19,0%	18,8%
Emi	27,0%	25,7%	24,7%
Sony	15,2%	13,3%	13,1%
OMSA	6,5%	6,8%	7,0%
Otras Editoriales	6,9%	8,0%	9,9%
Totales	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por SADAIC en el expediente.

172. Tomando los ingresos por la percepción de estos derechos SONY tendría luego

PROY-001

4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

de la presente operación el 40% del mercado aproximadamente lo cual constituye una participación significativa que lo transformaría en el primer competidor en este mercado.

- 173. No obstante cabe tener en cuenta un conjunto de características de los servicios de edición musical que permiten completar el análisis de las condiciones de competencia en el mismo.
- 174. En primer término la regulación que establece SADAIC sobre el reparto de las regalías, que se encuentra plasmada en los contratos de edición musical que suscriben las editoriales con los autores y compositores (tope del 25% para las primeras y 75% como mínimo para los segundos) impide que las editoriales puedan ejercer poder de mercado apropiándose de una mayor proporción de los ingresos recaudados.
- 175. En segundo lugar conforme se indicara más arriba los autores y compositores pueden autogestionar sus derechos prescindiendo de los servicios de las editoriales
- 176. Por otro lado también cabe mencionar que los autores y compositores no necesariamente suscriben contratos de exclusividad con las editoriales y que la competencia se genera entre obras musicales individuales y no entre repertorios completos, de forma tal que los artistas pueden suscribir contratos con distintas editoriales y simultáneamente autoeditar algunos temas.
- 177. En el caso de Sony se pone como ejemplo que la banda de rock "Los Fabulosos Cadillacs" ha publicado sólo los siguientes temas con dicha editorial "Paquito", "Quinto Centenario", "Cartas, flores y un Puñal", "Destino de Paria", "Gallo Rojo", "Gitana", "Siguiendo la Luna", "Venganza", "Radio Kriminal" y "Mi Nombre es Travis". En tanto dicho grupo cuenta con numerosos temas de sus integrantes que han sido publicados por otras editoriales o bien han sido autoeditados

PROY-301
4168

(Handwritten signatures and initials)

⁵ Según informan las partes notificante hay reconocidos artistas que se encuentran en esta situación como por ejemplo Diego Torres, Luciano Pereyra, Leon Gleco o Daniel Agostini.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAËPE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

178. También es de mencionar el rol de las editoriales independientes que si bien no disponen de los recursos económicos de las editoriales internacionales como Sony y Emi de hecho cuentan también con artistas reconocidos con los que han suscripto contratos de edición. Estos agentes económicos son numerosos (alrededor de 200) y para el caso de las editoriales de menores dimensiones las barreras a la entrada son bajas si se tienen en cuenta los ingresos de nuevos competidores producidos durante los últimos años. Las notificantes dan cuenta de doce ingresos de nuevas editoriales entre 2010 y 2012 y algunas de las cuales desarrollan trabajos de coedición con Warner (Música Mágica, Lear Editorial, Kype) y con EPSA que es una de las editoriales independientes importantes (Acqua Records y Maria Alejandra Lazcoz).

179. Todo lo señalado permite concluir que los efectos horizontales bajo análisis no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

3.1.2. Mercados de explotación de derechos de edición musical.

3.1.2.1 Introducción.

180. Antes de analizar los efectos de la operación en cada mercado en particular vale referir nuevamente algunas características de la intervención de SADAIC en los mismos para evaluar las posibilidades de que se generen motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en algunos de ellos.

181. Un primer punto a tener en cuenta es lo ya indicado en el sentido de que las editoriales perciben como máximo un porcentaje minoritario (25%), el cual esta regulado por SADAIC, que por lo demás es una institución ajena a los intereses de las editoriales.

182. En tal sentido la representante de SADAIC en su segundo testimonio ante esta Comisión Nacional respondiendo a la pregunta sobre si en los órganos de dirección de la institución participan miembros de empresas pertenecientes a la industria de la música como discográficas, editoras, plataformas de música on line, etc. respondió "No, es incompatible" y agregó que "Los socios activos que tienen editoriales no

PROY-S01
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN K. ATXEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

pueden ejercer derechos políticos dentro de SADAIC".

183. Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se harán respecto de los efectos horizontales de la operación en cada mercado cabe indicar aquí que todos los ingresos que generan los derechos de autor son percibidos en primera instancia por SADAIC y que la mayor parte de ellos corresponde a derechos (mercados) cuyos aranceles o forma de cálculo de los mismos están regulados por dicha institución.

184. Este es el caso de los derechos de comunicación pública o ejecución, de los de reproducción mecánica y los derechos on line. Por su parte los derechos sincronización representan el segundo mercado por volumen de recaudación y no se encuentra regulado más allá de que SADAIC fija aranceles mínimos por sobre los cuales las partes que suscriben los contratos pueden negociar mayores valores, lo que generalmente ocurre.

185. Por último en el mercado de derechos de impresión SADAIC no interviene en la recaudación según surge de las planillas de recaudación suministradas por la propia institución y lo informado por las notificantes.

186. Respecto de los mercados regulados por SADAIC y a modo de primer aproximación sobre el alcance de la regulación en materia de ingresos el Jefe del Area de Recaudación Nacional de la institución indicó "En general las tarifas de S.A.D.A.I.C. se basan en un porcentaje de los ingresos de los usuarios cuando se trata de utilizations donde la música resulta un elemento esencial, por Ej., en el caso de recitales, productos fonográficos, radio, TV, cable y similares. En los casos en que la música cumple un rol accesorio (comercios, cafeterías, shoppings) en general tenemos tarifas fijas pero que utilizan un precio de referencia del propio usuario, por ejemplo el valor del café en el caso de las cafeterías. Tenemos tarifa mínima en el caso de sincronización (se fija en un soporte imagen y sonido) y sobre ese mínimo arancel se puede establecer un valor superior"

PROY-001
4168

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature at the bottom.

3.1.2.3. Mercado de derechos de reproducción mecánica.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES 301/A
 ALAN BORTNERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

1110

187. Como puede observarse en el cuadro N°2 la participación conjunta de Sony y Emi estaría cerca del 40%, lo cual transformaría a la nueva entidad en el primer competidor de este mercado.

188. Sin perjuicio de lo indicado el punto de partida para evaluar el impacto en las condiciones de competencia que surgen de la participación expuesta es tener en cuenta el rol de SADAIC, que en este mercado no sólo regula el porcentaje de

EDITORIALES	REPRODUCCIÓN MECÁNICA					
	2011		2012		2013	
	Ingresos	%	Ingresos	%	Ingresos	%
Peer Music Arg	279.247,11	3,1%	295.594,75	2,6%	365.569,58	2,9%
Warner Music Arg	2.011.474,72	22,0%	2.326.639,48	20,7%	2.733.155,03	21,9%
Universal Music Pub	2.234.262,33	24,5%	2.476.934,31	22,0%	2.633.454,87	21,1%
Emi	1.841.025,97	20,2%	2.449.711,44	21,8%	2.245.522,35	18,0%
Sony	1.036.787,26	11,4%	1.455.543,86	13,0%	1.395.458,07	11,2%
OMSA	645.598,03	7,1%	879.788,66	7,8%	1.238.423,94	9,9%
Otras Editoriales	1.082.799,62	11,9%	1.353.742,81	12,0%	1.887.882,19	15,1%
TOTAL	9.131.195,04	100,0%	11.237.955,31	100,0%	12.499.466,03	100,0%

regalías que le corresponden a las editoriales, sino también la forma de cálculo en base a la cual los licenciarios deben remitir parte de sus ingresos a dicha institución para su posterior distribución entre editoriales y autores/compositores.

189. Dicho monto es del 8,19% de las ventas de las unidades (por ejemplo CD's).

Cuadro N°2: Participaciones de mercado en derechos de reproducción mecánica.

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por SADAIC en el expediente.

190. Adicionalmente en los casos de reproducción gratuita para fines de promoción que no generan ingresos, SADAIC establece montos mínimos a abonar en concepto de estos derechos.

PROY-301
 4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

191. También existe un denominado régimen de producciones fonográficas particulares, aplicable a productores fonográficos (discográficas) que no tienen contrato firmado con SADAIC. Este régimen, que representa alrededor del 8/9% de las producciones fonográficas, tiene una tarifa porcentual sobre ingresos igual a la aplicable a los productores con contrato pero tiene una tarifa mínima para cada tipo de soporte.

192. En todos los casos alcanzados por el régimen de producciones fonográficas particulares el productor fonográfico tiene que pagar la tarifa que surge de aplicar el porcentaje del 8,19% sobre el precio de venta del soporte, o el arancel mínimo, lo que sea mayor.

193. SADAIC firma contratos con la cámara de productores de la industria fonográfica y con otros productores no adheridos a dicha cámara, los contratos contemplan las mismas condiciones para todos quienes los suscriben. Los productores fonográficos presentan una declaración jurada mensual por todos los discos vendidos durante tal lapso y pagan un porcentaje de 8,19% del precios de venta al distribuidor.

194. Lo indicado da la pauta de que las editoriales carecen de la capacidad para fijar el porcentaje de los ingresos en base a los cuales se determinan las regalía ya que esa función, como quedó expuesto, es desempeñada por SADAIC. Según se consignara más arriba esta entidad representa a los autores y compositores, siendo ajena a los intereses de otros agentes económicos que se desempeñan en la industria de la música y en particular de las editoriales.

195. Por las razones indicadas los efectos bajo análisis no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

3.1.2.4. Mercado de derechos de ejecución.

196. Según los niveles de ingresos que generan este tipo de derechos constituyen el principal mercado de explotación de derechos de autor. La concentración resultante nuevamente se ubica en torno al 40% para los últimos tres años informados (38%

PROY-301
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAÉF
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

110

para 2013).

Cuadro N°3 : Participaciones de mercado en ejecución.

EDITORIALES	EJECUCIÓN					
	2011		2012		2013	
	Ingresos	%	Ingresos	%	Ingresos	%
Peer Music Arg	2.222.171,58	3,7%	2.797.792,11	3,5%	3.511.038,33	3,8%
Warner Music Arg	11.438.353,08	19,1%	19.793.218,05	24,9%	22.053.628,62	23,6%
Universal Music Pub	12.683.591,09	21,2%	14.333.241,54	18,0%	17.446.810,40	18,7%
Emi	16.688.348,53	27,8%	20.923.657,50	26,3%	23.266.700,75	24,9%
Sony	8.266.238,57	13,8%	10.173.554,11	12,8%	12.253.244,38	13,1%
OMSA	4.311.561,32	7,2%	5.354.750,75	6,7%	6.083.103,19	6,5%
Otras Editoriales	4.332.202,37	7,2%	6.114.632,84	7,7%	8.794.912,65	9,4%
TOTAL	59.942.467	100,0%	79.490.847	100,0%	93.409.439	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por SADAIC en el expediente.

197. De acuerdo a esta participación la entidad resultante de aprobarse la presente operación se transformaría en la más importante de este mercado. No obstante también en este caso el rol de SADAIC respecto de estos derechos impide el manejo en forma independiente de los precios e ingresos por parte de las editoriales y consiguientemente tampoco es factible que ejerzan poder de mercado.

198. SADAIC regula mediante diversas modalidades los aranceles a aplicar según los diferentes canales de difusión pública de las obras musicales. Así hay usuarios denominados generales como teatros, bares, clinicas, salones de fiesta y especiales como canales de televisión, radios, medios de comunicación en general.

199. A su vez hay distintas formas de cálculo de la regalía que pueden ser un valor equivalente en unidades físicas ofrecidas por el usuarios (por ejemplo el caso indicado de tasas de café para un bar), un porcentaje de la recaudación en el caso de los recitales, que es del 12% de la taquilla o un valor monetario, (por ejemplo,

PROY-301
 4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS RIVITARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

determinado monto en dólares por la difusión de música en las aerolíneas variando en función de la cantidad de asientos con que cuenta la misma).

200. Para el ejercicio julio 2012 a junio de 2013 los principales rubros de recaudación por estos derechos eran en un 32% lo correspondiente a reproductores de discos (v. gr. reproductores de CD en comercios, bares, shopping centers, locales bailables, salones de fiestas, fiestas electrónicas), el 24% lo recaudó la televisión por cable, el 15% los recitales, el 9% la música en vivo en bailes y el 6% la televisión abierta.
201. Sobre la modalidad predominante para la fijación de los aranceles en derechos de comunicación pública el Jefe del Area de Recaudación Nacional de SADAIC explicó que "Cuando la música es un elemento esencial para la explotación de que se trate, los aranceles están fijados en un porcentaje sobre los ingresos del usuario respetando los límites establecidos por la legislación vigente. El porcentaje es más alto cuando la música tiene mayor importancia en la generación de ingresos del usuario. En general los usuarios vinculados con el negocio de la música son los que generan la mayor fuente de ingresos de SADAIC y tienen aranceles fijados en términos porcentuales (recitales, bailes, TV, cable). En caso que la música cumpla un rol accesorio en relación a la generación de ingresos del usuario (supermercado) las tarifas no se basan en porcentaje de sus ingresos sino en un importe fijo. La mayor parte de la recaudación proviene de los casos en los cuales la música cumple un rol importante".
202. Al margen de estos ejemplos la información aportada por las partes notificantes en relación a las tablas de arancelamiento de SADAIC son muy detalladas y abarcan virtualmente todo evento en el cual se realice la difusión pública de obras musicales.
203. Por lo expuesto la operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en este mercado.
- 3.1.2.5. Mercado de derechos on line.**
204. Estos derechos tienen un desarrollo apenas incipiente en el país constituyendo

PROY-LUT

4168

todavía un mercado marginal si se los compara con los ingresos generados por los demás derechos de autor⁶. También este mercado tiene un esquema regulatorio a cargo de SADAIC que abarca la autorización para proveer los distintos servicios de música on line conforme al Régimen Autoral para Internet. Asimismo la regulación incluye la forma de fijación de los aranceles para cada servicio lo cual es establecido por el Directorio de SADAIC, siendo esta la única entidad habilitada legalmente para establecer las autorizaciones y los montos que debe abonar la empresa de música on line en concepto de derechos de autor.

Cuadro N°4: Participaciones en el mercado de derechos on line.

EDITORIALES	ON LINE					
	2011		2012		2013	
	Ingresos	%	Ingresos	%	Ingresos	%
Peer Music Arg	11.557,44	1,0%	43.756,65	2,3%	35.841,01	2,2%
Warner Music Arg	125.839,05	10,8%	287.263,92	14,9%	409.220,24	25,0%
Universal Music Pub	519.804,61	44,8%	671.435,43	34,9%	374.958,94	22,9%
Emi	284.645,43	24,5%	397.552,36	20,7%	308.475,59	18,9%
Sony	167.426,54	14,4%	399.000,16	20,7%	376.304,96	23,0%
OMSA	24.991,61	2,2%	81.095,73	4,2%	68.438,08	4,2%
Otras Editoriales	27.192,37	2,3%	43.719,61	2,3%	61.772,62	3,8%
TOTAL	1.161.457,05	100,0%	1.923.823,86	100,0%	1.635.011,44	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por SADAIC en el expediente.

205. Conforme a los distintos tipos de servicios que ofrezcan las plataformas on line los derechos de autor involucrados por los que deben pagar las regalías son los de reproducción mecánica (por ejemplo el servicio de música con descarga - downloading-) y/o de ejecución o comunicación pública (por ejemplo el servicio de música sin descarga -streaming-) lo cual queda establecido según el tipo de servicio on line específico de que se trate.

⁶ Según la información suministrada por SADAIC para los ejercicios finalizados en 2011, 2012 y 2013 en ningún caso la recaudación por derechos on line alcanzó el 1%.

PROY-191
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESPACIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAENE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

- 206. La forma de pago de los derechos consiste en que las empresas titulares de los sitios web licenciados deben presentar mensualmente una declaración jurada en la que reportan las utilizaciones e ingresos de cada mes, y los aranceles a pagar resultantes de las mismas conforme a las tabulaciones que determina SADAIC quien recibe de las plataformas los importes en concepto de regalías.
- 207. De acuerdo a las pautas de funcionamiento descriptas las empresas editoriales no tienen intervención en la fijación de los ingresos (regalías, aranceles, etc.) que perciben conforme a los contratos de edición suscriptos con los autores y compositores musicales, por lo tanto carecen de independencia económica en esta materia y no tienen la capacidad de fijar los mismos.
- 208. Por su parte SADAIC establece aranceles uniformes para todos los usuarios de las obras registradas por lo que tampoco puede haber trato discriminatorio en perjuicio de determinados demandantes.
- 209. Conforme a todo lo indicado no se observan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia por los efectos horizontales de la presente operación en el mercado de música on line.

3.1.2.6. Mercado de derechos de sincronización.

- 210. A diferencia de los derechos precedentemente analizados en el caso de los de sincronización el valor de los aranceles no está regulado por SADAIC sino que surge de la negociación entre editores y potenciales usuarios (por ejemplo agencias de publicidad, productoras cinematográficas o de contenidos televisivos). SADAIC sólo establece aranceles mínimos que usualmente se encuentran por debajo de los valores efectivamente negociados entre las partes.

CUADRO N°5: Participaciones de mercado en derechos de sincronización.

PROY-561
4168

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAËFE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1110

EDITORIALES	SINCRONIZACION					
	2011		2012		2013	
	Ingresos	%	Ingresos	%	Ingresos	%
Peer Music Arg	523.510,75	5,3%	139.593,82	1,7%	191.088,75	1,6%
Warner Music Arg	1.435.432,09	14,5%	1.817.975,09	22,2%	2.379.527,88	20,4%
Universal Music Pub	2.090.256,94	21,1%	1.667.968,05	20,3%	1.982.644,49	17,0%
Emi	2.849.008,86	28,8%	2.157.192,81	26,3%	3.598.920,14	30,8%
Sony	2.675.577,51	27,1%	1.360.437,99	16,6%	1.570.111,65	13,4%
OMSA	211.450,10	2,1%	499.905,06	6,1%	952.946,62	8,2%
Otras Editoriales	99.317,05	1,0%	560.207,14	6,8%	1.003.045,54	8,6%
TOTAL	9.884.553,30	100,0%	8.203.279,96	100,0%	11.678.285,05	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por SADAIC en el expediente.

211. Como se observa en el cuadro precedente la operación bajo análisis consolidaría a Sony-Emi como el primer competidor de este mercado con una participación elevada, del orden del 44% en 2013.

212. Para analizar los efectos de la operación en este mercado es necesario tener en cuenta que lo que se negocia son temas musicales a ser incorporados por ejemplo en una propaganda televisiva o en una película y no catálogos completos. Por lo tanto las editoras están en una posición de espera en función de la búsqueda que realizan los demandantes con quienes tienen que negociar sobre la base de cada demanda o necesidad particular un precio determinado para autorizar el uso del tema musical requerido. Es preciso tener en cuenta que al tratarse de temas individuales las posibilidades de reemplazo entre un tema y otro que pueda considerarse sustituto cercano son bastante elevadas y, en términos generales no están asociadas en forma lineal a la dimensión del catálogo que maneje la editora.

213. También son elevadas las posibilidades de recurrir a otras editoriales tanto las internacionales que operan en el país como las independientes o aún de autores y compositores independientes que no hayan suscripto contratos con editoriales, para buscar alternativas dentro del mismo género musical donde se está realizando la búsqueda.

PROV. 4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SAHARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

214. En tal sentido la representante de la productora de cine publicitario BLUE ante la pregunta sobre que se prioriza a la hora de incluir música en una producción si la editorial o el tema musical señaló "Primero el tema musical". Asimismo ante la pregunta sobre si suelen firmar contratos de sincronización con una misma editorial dijo que "Se rotan depende siempre del tema".

215. Por otro lado ante la pregunta sobre si su productora recurre a autores y compositores independientes indicó "Si muchas veces", y más específicamente sobre si han recurrido a autores y compositores para que elaboren temas musicales especialmente para una determinada producción respondió afirmativamente.

216. Asimismo BLUE suministró información complementaria indicando que entre sus principales clientes se encuentran Quilmes, Coca Cola, Ford Motors, YPF y Unilever, es decir, firmas con importante capacidad de negociación en base a los presupuestos que establecen para sus campañas publicitarias.

217. En el caso de las empresa notificantes de la presente concentración la mayoría de sus contratos de sincronización (97%) corresponden a los suscriptos con agencias publicitarias; los mismos representan el 92% de su facturación en este mercado. A su vez las agencias publicitarias también son abastecidas de contenidos musicales para sus producciones por las denominadas "casas productoras de música"⁷.

218. A fin de tener mayores elementos de juicio sobre el rol de estos agentes económicos se convocó a un representante de la agencia JWT que se dedica a la comunicación publicitaria (comerciales de televisión, radio, gráficas, etc) y tiene entre sus principales clientes las empresas FORD DE ARGENTINA y BAYER DE ARGENTINA.

219. El testigo explicó como es el proceso de dotar a una producción publicitaria de

⁷ También ponen como una fuente de obtención de contenidos musicales a las obras que ya no se encuentran protegidas por derechos de autor como sería el caso de las obras de Ludwig van Beethoven, utilizadas en grandes éxitos filmográficos como: "La Naranja Mecánica" (1962), "Duro de Matar" (1988), "La Sociedad de los Poetas Muertos" (1989), "Ace Ventura Detective de Mascotas" (1994), "George de la Selva" (1997), entre otros.

PROY-SO1
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



110

contenidos musicales "A partir de un guión, vemos el tono musical que debe tener y contratamos un jinglero que nos hace diversas propuestas hasta que elegimos la versión final. Los jingleros se emplean en pequeñas empresas que se dedican a la provisión de música a pedido para los comerciales".

220. Respecto de la intervención de las editoriales musicales en la oferta de contenidos musicales para producciones publicitarias indicó: "Al año puede suceder que una vez toque negociar con una editora, es decir alrededor del 3%, cuando lo hacemos es a través de una casa productora de música, las mismas que tienen los jingleros son las que negocian este tipo de música".

221. En otras palabras el segmento de la demanda hacia donde mayormente se orientan las empresas notificantes en el mercado de sincronización cuenta con la competencia no sólo de las editoriales musicales sino de las "casas productoras de música" que son agentes económicos orientados a elaborar un contenido musical a medida de los requerimientos de la agencia publicitaria según el proceso descrito en el testimonio. En el caso de las notificantes el 87% de su facturación en este mercado corresponde a contratos negociados con casas productoras de música.

222. Retomando el análisis de participaciones de mercado cabe destacar, desde el punto de vista de los efectos horizontales unilaterales que, según se observa en el Cuadro N°5, SONY y EMI en forma conjunta perdieron aproximadamente doce puntos de participación especialmente debido a la fuerte caída de SONY (27% en 2011 a 13% en 2013).

223. Ello sumado al correlativo aumento de participación de WARNER MUSIC ARGENTINA (14% en 2011 a 20% en 2013) de OMSA (2% en 2011 a 8% en 2013) así como otras editoriales de menor tamaño que también incrementan su participación (1% en 2011 a casi 9% en 2013) son indicios significativos de la intensidad competitiva existente en este mercado.

224. Lo indicado resulta consistente con los elementos de juicio hasta aquí expuestos y también constituye un elemento de juicio relevante para diluir motivos de

PROY-801
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

1110

preocupación desde el punto de vista de los efectos coordinados ya que la mayor parte de este mercado, como se observa en el cuadro de participaciones, resulta explicado por pocos competidores, pero que demuestran a través de los cambios en sus participaciones la rivalidad existente en el mismo. A ello se suma el hecho de que los productos transados son altamente diferenciados en función de la demanda específica del contenido musical a combinar con imágenes, el cual frecuentemente es elaborado a medida.

225. Finalmente desde la perspectiva de la desafiabilidad de este mercado cabe tener en cuenta lo señalado en el sentido de que la demanda usualmente es por temas musicales individuales y en el caso del segmento publicitario, que es donde desarrollan la mayor parte de sus actividades las notificantes, la existencia de casas productoras de música que hacen temas ad hoc para las empresas, principalmente publicitarias, que así se lo demandan, constituyen una presión competitiva que tiende a relativizar la posesión de grandes catálogos de obras musicales.

226. Desde un ángulo más general el mercado de sincronización, en la medida que es un componente de la explotación de derechos de autor junto a los demás mercados definidos, forma parte de un universo de actividades, las editoriales, caracterizadas por las relativamente bajas barreras a la entrada a partir de los numerosos ingresos de editoriales independientes consignados al analizar el mercado servicios de edición musical, algunas de las cuales han llegado a coeditar con grandes editoriales en los últimos años.

227. Por todo lo expuesto los efectos horizontales de la presente operación en este mercado no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

3.1.2.7. Mercado de derechos de impresión.

228. Tal como se anticipara se trata de un mercado marginal que ha perdido relevancia con el transcurso del tiempo y que da indicios de estar extinguiéndose en la medida que la difusión de partituras en algunos casos se realiza en forma gratuita como

PROY-501
4168

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature



estrategia de promoción de las obras musicales.

110

229. En tal sentido el representante de la editorial independiente EPSA señaló "El precio es simbólico ya que últimamente no se venden las partituras como habrá sido hace algún tiempo atrás. Solo se utilizan como un medio para hacer conocer la obra, no es parte importante ni por lejos de lo que se recauda". Por su parte la última información consignada por las notificantes indica que la participación de ambas en este mercado ha sido nula.

230. Ante la evidencia expuesta esta Comisión Nacional no considera necesario indagar con mayor profundidad sobre los efectos horizontales de la presente concentración en este mercado.

3.2. Efectos verticales: Mercado de edición musical y mercado de grabación musical.

231. La participación de las notificantes cercana al 40% en el agregado de los mercados de edición musical y, en particular, en el mercado de explotación de derechos de reproducción mecánica tienen una participación conjunta de similar magnitud.

232. Por otro lado la participación de SONY MUSIC⁶ en los mercados de grabación musical se ubicó en el caso de reproducción física que es el de mayor dimensión (entre siete y diez veces más grandes que el de reproducción digital) entre el 20% y el 30% del mercado, mientras que en el caso de soportes digitales entre el 13% y el 35%. Dadas estas participaciones cabe indagar si las mismas pueden dar lugar a un cierre de los mercados verticalmente relacionados.

Cuadro N°: 6. Participación de SONY MUSIC en el mercado de grabación musical.
(valores expresados en miles de pesos).

	2010		2011		2012	
	Físico	Digital	Físico	Digital	Físico	Digital
Total	158.698	14.429	154.274	20.602	214.425	29.536

⁶ Téngase en cuenta que la sección discográfica de EMI no forma parte de la presente operación.

PROY-401
4168

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

Mercado						
SONY MUSIC	30%	13%	26%	20%	27%	35%

Fuente: Información suministradas por las notificantes.

- 233. Como se indicara más arriba al describir la relación entre edición musical y grabación musical el acceso de las discográficas y las empresas de música on line (mediante el pago de los derechos de reproducción mecánica) es irrestricto ya que mediante el sistema establecido por SADAIC pueden acceder a todas a las obras registradas por todos los autores y editoriales.
- 234. Dicho de otro modo las empresas discográficas eligen las obras musicales que estimen más adecuadas a nivel comercial y acuerdan con un intérprete (que puede o no ser el autor de la obra) su grabación, abonando por dicha reproducción los derechos de reproducción mecánica correspondientes. De esta manera, una obra es interpretada por uno o más intérpretes según la determinación hecha por la discográfica, sin que influya en dicha determinación la titularidad de los derechos de autor de la obra.
- 235. De esta forma la intervención de SADAIC otorgando a las compañías discográficas acceso irrestricto a todo su catálogo de obras registradas impide cualquier posibilidad de cierre de mercado por parte de las compañías editoras a través de prácticas discriminatorias hacia determinadas compañías grabadoras. A un precio equivalente al 8,18% del precio de venta mayorista no discriminatorio.
- 236. Tampoco cabría esperar eventuales prácticas de cierre de mercado de grabación musical para compañías editoras no integradas con la etapa de grabación a partir de posibles negativas de grabación por parte de SONY.
- 237. En principio esto no sería viable ya que los incentivos de las compañías grabadoras son a acceder a obras musicales con mayor potencial de comercialización a partir de una nueva versión, de forma tal que, si una obra que no sea editada por una compañía del mismo grupo económico es atractiva desde el punto de vista comercial para la compañía discográfica no habría razones para no utilizarla con tal propósito.
- 238. En este sentido es oportuno retomar lo ya indicado acerca de que, por ejemplo, las editoriales ejercen los derechos de autor para ciertos temas musicales de un

PROV. 01
4168

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

compositor mientras que otras canciones son editadas en forma independiente o con otras editoriales.

239. Así se ha citado el caso de Los Fabulosos Cadillacs que tienen editados con SONY sólo diez temas de su amplio repertorio, mientras que, por otro lado, si se toman las 100 obras musicales más vendidas en 2012 se advierte que 44 fueron grabadas por SONY o por SONY en conjunto con otra discográfica, mientras que sólo 9 de esas obras estuvieron editadas por SONY MP. A su vez las partes informan que dentro de estos nueve álbumes las obras del catálogo de SONY MP representaron menos del 50% de la obras incluidas en los mismos.

240. Los testimonios de compañías editoriales competidoras de las notificantes corroboran lo hasta aquí indicado. Por ejemplo el representante de Warner indicó que rara vez el autor-compositor-intérprete contrata simultáneamente con un mismo grupo económico que le ofrece servicios de edición y grabación. dice "El autor firma de manera independiente pudiendo optar con grabadoras y editoras en forma individual e independiente. Raramente la editora consigue una grabadora para que le lance el disco a un autor-intérprete. El autor directamente negocia con la grabadora." (Fs. 1025).

241. El representante de ACQUA RECORDS, compañía grabadora y más recientemente también editora, ante la pregunta sobre que tipo de sinergias surgen de la integración vertical entre el segmento de edición musical y el de grabación fonográfica indicó "con la crisis de las discográficas, está bueno ocuparse de otros segmentos dentro del negocio de la música. No representa una ventaja comercial o competitiva el hecho de que como grabadora cuentas con un editor".

242. Respecto de como se realiza el contacto con los autores a los fines de grabar un disco el mismo testigo señaló "se aclara que los intérpretes pueden o no ser autores. Por lo general nos contactan los intérpretes. No hubo casos en los que las editoriales nos contacten.

243. En relación a si la editora mantiene relación con empresas discográficas musicales respondió negativamente, en tanto que preguntado acerca de que tipo de sinergias surgen de la integración vertical entre el segmento de edición musical y el de grabación fonográfica indicó que "Son dos objetos diferentes, a veces lo que le sirve a la editorial, a la discográfica no. Se dan casos de artistas que a la editorial le interesan y a la discográfica no.

FILED-301
4168

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia 110

244. Consultado si considera que las editoriales integradas verticalmente (con grabadoras/productoras discográficas) tienen ventaja competitiva al tener alcance a una cartera amplia de obras musicales. DIJO Hay un fenómeno "glamour" que se produce para un artista a quien le puede interesar firmar con una compañía importante que también representa a tal o cual artista famoso. No me animo a decir que exista una ventaja mayor en este aspecto creo que es indistinto".

245. Conforme a lo expuesto se concluye que los efectos verticales de la presente operación no le otorgan capacidad ni incentivos a las empresas notificantes para producir un cierre en los mercados verticalmente relacionados de edición musical y grabación musical.

4. CONCLUSIÓN.

246. De acuerdo al análisis económico precedente sobre los efectos de la operación en los mercados afectados por la misma se concluye que la presente concentración económica tal como fuera notificada no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

247. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

248. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

249. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición en forma conjunta por parte de SONY CORPORATION OF AMERICA y MUBADALA DEVELOPMENT COMPANY, P.J.S.C, de EMI GROUP

PROY-381
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

110

GLOBAL LIMITED el control sobre EMI MUSIC PUBLISHING, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

250. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio para su conocimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. EDUARDO NAPOLETTANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-201
4168
[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio



1110

WMC
ROM
CAJA
4502

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES, 19 MAY 2015

VISTO el Expediente N° S01:0252822/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control conjunto por parte de las firmas SONY CORPORATION OF AMERICA y MUBADALA DEVELOPMENT COMPANY, PJSC, sobre la firma EMI GROUP GLOBAL LIMITED.

Que según informan las partes mediante presentación de fecha 6 de julio de 2012 "El 11 de Noviembre de 2011, un grupo inversor conformado por Sony, Mubadala y una serie de inversores minoritarios acordaron adquirir la totalidad de la propiedad de EMI MP, es decir, EMI Music Publishing Finance (UK) Ltd., EMI

AL

PROY-S01
4168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS MARTARELLI
Dirección de Despacho



110

Music Publishing Netherlands Holdings BV, EMI Group International BV, EMI Music Publishing Italia SRL, EMI Music Publishing Malaysia Sdn Bhd de EM, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, incluidas entre otras, la aprobación de la operación, tal como se describe en más detalle a continuación. La adquisición se materializó el día 29 de junio de 2012 ("la Transacción"). La transacción consiste en la adquisición a EMI MP por parte de DH Publishing LP ("DH Publishing") actuando a través de otro vehículo totalmente controlado, BW Publishing Limited ("BW Publishing"). DH Publishing es controlada por Nile Acquisition LLC ("Sony Sub," con una participación accionaria del 39,83%), y Nile Acquisition Holding Company Limited ("Mubadala Sub," con una participación accionaria del 60,17%).

Que asimismo, en la presentación citada se indica que "Al momento del cierre de la Transacción, Sony Sub era de propiedad de Sony (75% de interés) y los herederos de Michael Jackson ("Sucesión de Michael Jackson") (25% de interés). Mubadala Sub es propiedad de Mubadala (a través de su filial, Nile Cayman Holding Limited) (66,21% de interés), Jynwel Capital Limited ("Jynwel"), a través de su filial JCL Media (EMI Publishing) Ltd (22,07% de interés), fondos administrativos por GSO Capital Partners LP ("GSO", una unidad de negocio de Blackstone Group) (10,34% de interés) y Pub West LLC ("Pub West") (1,38% de interés)".

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

PROY-001
4168

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



110

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control conjunto por parte de las firmas SONY CORPORATION OF AMERICA y MUBADALA DEVELOPMENT COMPANY, PJSC, sobre la firma EMI GROUP GLOBAL LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1124 de fecha 20 de abril de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto



AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición del control conjunto por parte de las firmas SONY CORPORATION OF AMERICA y MUBADALA DEVELOPMENT COMPANY, PJSC, sobre la firma EMI GROUP GLOBAL LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1124 de fecha 20 de abril de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCUENTA Y TRES (53) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 110

[Firma manuscrita]
Lic. Augusto Costa
Secretaría de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
4168